



CONVIVIENTES

REQUISITOS E INFORMACIÓN PARA EL INGRESO

REQUISITOS

Puede incorporarse a esta categoría el conviviente del afiliado titular en el caso que este último lo solicite, conforme los siguientes requisitos:

- Ambos convivientes deben tener el mismo domicilio, acreditable con fotocopia del DNI, debiendo haber convivido un mínimo de dos años ininterrumpidamente, excepto que tengan hijos en común, situación que no requerirá un plazo mínimo de convivencia (sí compartir domicilio de residencia).
- Para el primer caso, deberá acreditar su inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.
- La documentación para la admisión, se completará con la cumplimentación de la planilla de pre ingreso (Anexo 1), que también tendrá carácter de Declaración Jurada.

ASIMISMO:

- Se confeccionará, para presentar ante la Mutual, la solicitud de incorporación formal (Formulario A – Convivientes-) con firma del titular en la que éste tomará conocimiento de lo siguiente:
 1. Que el conviviente no tenga ningún tipo de cobertura médico asistencial proveniente de otra Obra Social, prepago o mutual de salud, independientemente que la utilice o no.
 2. Que, en caso de ruptura de la convivencia, el titular está obligado a informar tal suceso en un plazo no mayor a **treinta días** para que se proceda a su baja afiliatoria.
 3. Que ambos firmantes declaran conocer la reglamentación vigente y aceptar las decisiones de la Comisión Directiva.
 4. En caso de haber descendencia en común (hijo/s), ésta se acreditará fehacientemente, mediante la documentación pertinente (partidas de nacimiento) y quedará directamente incorporado sin necesidad de acreditar plazo mínimo de convivencia (sí compartir domicilio de residencia).

OTRAS CONSIDERACIONES

- Es motivo de baja de la cobertura, la disolución de la convivencia por separación del titular y/o por renuncia, cesantía, exoneración, o fallecimiento del mismo.
- Incurrir en alguna falsedad al momento de completar la declaración jurada, lo que será causa para la inmediata desvinculación del conviviente, generándose derecho a favor de la Mutual de cobrar los gastos que se hubiesen ocasionados por atenciones a él o la conviviente.
- Los titulares no divorciados, no podrán inscribir a su conviviente hasta la sentencia definitiva de divorcio. A partir de ella, podrán hacerlo con fotocopia certificada de dicha sentencia.
- La cobertura cesa en caso del fallecimiento del titular.

COPAGOS: Se implementarán los mismos valores y modalidades que al socio activo.

APORTES: El aporte establecido será debitado de los haberes del titular.

.....
Firma (TITULAR)